SUMA:
ACTOR: BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
DEMANDADO: CASOLIBA CARLOS ANDRES
OBJETO: PREPARA VIA EJECUTIVA PARA COBRO DE PESOS
MONTO: $223.691,07.-

SEÑOR JUEZ FEDERAL DE TURNO DE SANTIAGO DEL ESTERO

MARTIN R. DAIVES, Abogado T°130. – F°404, en representación del **BANCO DE LA NACION ARGENTINA**, entidad autárquica del Estado Nacional con domicilio en calle Bartolomé Mitre N° 324/326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle 24 de setiembre N° 201, y domicilio electrónico en CUIT N° 20-36122458-3, con el patrocinio letrado del **Dr. Javier Luis Pérez Carletti**, constituyendo, este último, casillero electrónico en CUIT 20-20732976-3, a V.S. respetuosamente presentados, decimos:

I. PERSONERIA

Que, conforme lo acredito con el Poder General para juicios que se acompaña, soy apoderado del Banco de la Nación Argentina, entidad autarquía del Estado Nacional con domicilio en calle Bartolomé Mitre N° 326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cuyos demás datos obran en el referido instrumento, por quien solicito la participación de ley correspondiente.

II. OBJETO

Que en cumplimiento de expresas instrucciones de mi mandante vengo por el presente a interponer formal demanda **PREPARATORIA DE LA VÍA EJECUTIVA PARA COBRO DE PESOS** por la suma de **PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SIETE CENTAVOS ($223.691,07),** con más los intereses moratorios,

compensatorios y punitorios pactados desde **el 03/06/2026 (Tarjetas de Crédito Mastercard)**, comisiones, gastos y las costas del juicio, en contra de **CASOLIBA CARLOS ANDRES, CUIL 20-27198397-3, con domicilio en Leandro Alem N° 170 2do "A" B° Alberdi, ciudad de Santiago del Estero, provincia del mismo nombre**; solicitando desde ya a V. S. que oportunamente haga lugar a la demanda en todas sus partes y en consecuencia mande llevar adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y/o a embargarse, y con su producido integro pago a mi mandante de las sumas reclamadas.

III. HECHOS

La parte demandada obtuvo del Banco de la Nación Argentina diversos productos, entre los cuales se encuentra una **Tarjeta de Crédito Mastercard**, conforme el siguiente detalle:

- **Tarjeta de Crédito Mastercard**, cuya deuda asciende a la suma total de $223.691,07, y cuyos intereses reclamados deberán computarse desde el 03/06/2026.

Todo ello surge de los resúmenes de cuenta que se acompañan en forma conjunta con el saldo deudor impago y la declaración jurada de la INEXISTENCIA de denuncia fundada y válida, previa a la mora, de extravío o sustracción de la tarjeta de crédito.

Que, el accionado adeuda además intereses punitorios y compensatorios pactados desde las fechas indicadas, más comisiones y demás gastos.

A los efectos de lograr el recupero de la deuda, mi parte intimó de manera reiterada a la parte demandada, prueba de ello son las Cartas Documentos adjuntadas, no obteniendo respuesta alguna por parte del

demandado, motivo por el cual, habiendo fracasado las gestiones extrajudiciales tendientes al cobro de la deuda, mi parte se ve obligada a iniciar esta acción en resguardo de sus derechos.

Que, a fin de preparar la vía ejecutiva corresponde se cite al demandado para que comparezca a la audiencia a celebrarse para reconocer contenido y firma de la documentación base de la acción que se acompaña, en los términos del Art. 525 Inc. 1 y concordantes del C. P. C. C. N., debiendo notificarse a la demandada bajo los apercibimientos correspondientes.

Que, asimismo, oportunamente, solicito se libre mandamiento de intimación de pago y embargo, actuación que se efectuará por intermedio del Sr. Oficial de Justicia Ad Hoc del Banco de la Nación Argentina, facultándose para intervenir en su diligenciamiento a cualquiera de los apoderados del Banco actor y/o la persona que estos indiquen.

IV. MEDIDA CAUTELAR

A los fines de no hacer ilusorios los derechos de mi mandante mientras se sustancia el presente proceso, mi parte solicita se trabe EMBARGO sobre los siguientes bienes del demandado: 1) Vehículo Tipo Pick Up Marca Ford, Modelo Maverick XLT 2.0L 4x2 AT, Dominio AG301VQ; 2) Inmueble inscripto en MFR N° 05-5119. Embargo que deberá efectivizarse en cantidad suficiente a cubrir la suma reclamada de **PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SIETE CENTAVOS ($223.691,07)**, con más lo que V.S. presupueste provisoriamente para intereses y costas.

A tal efecto solicito se libre oficio a los Registros correspondientes para que tomen razón de los embargos ordenados en la presente causa, facultándose para intervenir en el diligenciamiento del mismo a la Dra. Milagro

Marcela Analía Bravo y/o al suscripto, y/o las personas que se designen con las facultades de ley.

JUSTIFICACIÓN DE CAUTELAR SOLICITADA

En los presentes actuados se encuentran reunidos los correspondientes sustentos fácticos y legales para la viabilidad de la medida Cautelar de Embargo; así la *verosimilitud de derecho* surge de la solicitud del producto, saldos de resúmenes de Tarjeta de Crédito, pendientes aún de pago, y certificados por la Gerencia y autoridad contable.

El *peligro en la demora* implica la posibilidad cierta que el demandado se desapodere de bienes o efectúe acciones que perjudiquen al Banco actor en el recupero de la deuda. El incumplimiento mismo es un hecho revelador de cesación de pagos, que podría acarrear el Concurso mismo; tal circunstancia derivará en la liquidación de sus activos, y la casi nula posibilidad de recupero de acreencia por parte de mi mandante.

LEY 26854 art. 16

A los fines de la solicitud impetrada por mi parte, por el presente, adecuamos dicho pedido a lo dispuesto por la presente ley, con respecto a las medidas preventivas solicitadas por el Estado Nacional o sus entes descentralizados, como es el caso de mi mandante:

1- *Riesgo cierto e inminente de sufrir perjuicios sobre el interés público, el patrimonio estatal u otros derechos de su titularidad*

Este primer requisito se cumple acabadamente en el presente caso, ya que el Banco Nación utiliza su patrimonio, que es enteramente estatal, para el apoyo y promoción de diferentes actividades financieras, entre las que se

cuenta diferentes tipos de préstamos, con distintos destinos sociales, destinados a diferentes sectores tales como jubilados, pymes etc.

Es decir, su patrimonio tiene diversos objetivos para beneficiar a sectores de la sociedad para fomentar el consumo, la producción etc. Es por ello que debe preservarlo para seguir inserto en el desarrollo financiero. Pero tales fines podrán ser efectivos, siempre y cuando los productos ofrecidos y solicitados por sus beneficiarios, sean reembolsados en sus contraprestaciones al Banco, para que se preserve su patrimonio, y pueda ser utilizado por el amplio sector de solicitantes de los productos ofrecidos por el banco actor. En consecuencia, este tipo de conductas asumidas por los solicitantes de productos, que incumplen con sus obligaciones, perjudica el patrimonio del actor en detrimento del mismo y de su actividad financiera.

En el presente caso, la falta de pago de los productos solicitados, muestran claramente el riesgo en que se encuentra parte del patrimonio del actor, si es que no se toman medidas preventivas sobre bienes del demandado, para preservar la garantía de recuperar el crédito que se ejecuta.

2-*Verosimilitud del derecho invocado y en su caso de la ilegitimidad alegada:*

Conforme lo establece la doctrina y jurisprudencia, este requisito de verosimilitud del derecho, exige que el derecho de quien peticiona la medida sea aparentemente verdadero, porque su certeza sólo podría obtenerse eventualmente con el dictado del pronunciamiento definitivo.

Es que la verosimilitud del derecho, que constituye el presupuesto para el dictado de una medida cautelar, no exige de los magistrados un examen de certeza, sino solo su verosimilitud, pues como ha resaltado la CSJN: "…*el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad del instituto cautelar, que no es otra que atender a aquello que no excede del marco*

de lo hipotético, dentro del cual, asimismo, agota su virtualidad" (Fallos: 306:2060 y 331:2878, entre otros).

Frente a ello, la documental acompañada por mi mandante alcanza sobradamente el grado de verosimilitud requerido, de acuerdo con las pautas sentadas por la Excma. Corte para la procedencia de la medida solicitada.

3-Idoneidad y necesidad en relación con el objeto de la pretensión principal

La medida solicitada es idónea de acuerdo a lo ya expresado, dado que el patrimonio del deudor es la garantía común de los acreedores. Por lo tanto, es menester inmovilizar los bienes necesarios del deudor, a fin de evitar el desbaratamiento de los mismos. En este caso, solicitamos se trabe embargo sobre los bienes del demandado, para asegurar o garantir el efectivo recupero del crédito que se ejecuta. En este sentido, la medida solicitada, cesaría en cuanto el demandado cumpla, en su totalidad, con su obligación, a la cual se comprometió, y en virtud de la cual el banco actor concedió todas las solicitudes efectuadas por el demandado.

V. RESERVA DEL CASO FEDERAL

Para el hipotético supuesto de una sentencia contraria a los intereses de mi representado, hago expresa Reserva del Caso Federal para ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario previsto en la ley N° 48, por encontrarse en juego no sólo la recta interpretación de normas federales, sino además concretas garantías constitucionales como el derecho a la propiedad, justo proceso, igualdad ante la ley, etc. (entre ellas, arts. 17, 19, 28, 31, 75, inc. 22, de la Constitución Nacional).

VI. DOCUMENTAL

A los fines de acreditar los extremos invocados acompaño la siguiente documental:

1) Solicitud de Producto y anexos.

2) Resolución de solicitud de Productos.

3) Notificación de Resolución de solicitud de Productos.

4) Saldo deudor de Tarjeta de Credito Mastercard.

5) Declaración Jurada sobre inexistencia de denuncia previo a la mora, por extravio o sustracción de Tarjeta de Credito Mastercard.

6) Resúmenes de cuenta de Tarjeta de Credito Mastercard.

7) Informe de deuda.

8) Copia de DNI del demandado.

9) Copia de Servicio.

10) Carta Documento de fecha 08 de octubre del 2026.

11) Informe Registro Propiedad Automotor y Registro de la Propiedad Inmueble.

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA – PERICIAL CALIGRAFICA EN SUBSIDIO

A fin de preparar la vía ejecutiva corresponde se cite a la demandada para que comparezca a la audiencia a celebrarse para reconocer contenido y firma de la documentación base de la demanda que se acompaña, en los términos del Art. 525 Inc. 1 y concordantes del C. P. C. C. N., debiendo notificarse al demandado bajo los apercibimientos correspondientes.

Para el supuesto de que el demandado desconozca la autenticidad y firma de la documentación base de la demanda, solicito se designe Perito Calígrafo para que tome cuerpo de escritura a los mismos y se expida respecto si dicha firma le pertenece.

VII. DERECHO

Fundo el derecho de mi parte en los dispositivos del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, arts. 520, 523, 525 y concordantes de la Ley Ritual y articulo 39 y concordantes de ley N° 25.065 de Tarjeta de Crédito.

VIII. PETITUM

Por lo tanto, a V.S. respetuosamente pido:

1. Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal y denunciado el real.

2. Por interpuesta formal demanda sobre **PREPARATORIA DE LA VÍA EJECUTIVA PARA COBRO DE PESOS** por la suma de **PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SIETE CENTAVOS ($223.691,07),** con más los intereses moratorios, compensatorios y punitorios pactados desde **el 03/06/2026 (Tarjetas de Crédito Mastercard)**, comisiones, gastos y las costas del juicio, en contra de **CASOLIBA CARLOS ANDRES, CUIL 20-27198397-3, con domicilio en Leandro Alem N° 170 2do "A" B° Alberdi, ciudad de Santiago del Estero, provincia del mismo nombre.**

3. Se ordene trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cantidad suficiente a cubrir la suma reclamada, con más lo que V. S. presupueste provisoriamente para acrecidas legales, facultándose para intervenir en el diligenciamiento a la Dra. Milagros Marcela Analía Bravo, D. N. I. 28.049.103 y/o al suscripto y/o quienes estos designen.

4. Se cite y emplace a la demandada, a través del Sr. Oficial de Justicia Ad Hoc del Banco de la Nación Argentina, para que comparezca a la audiencia prevista por el Art. 525 Inc. 1° del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación, bajo apercibimiento de Ley.

5. Oportunamente tenga por preparada la Vía Ejecutiva y se libre Oficio al Sr. Oficial de Justicia Ad Hoc del BNA a los efectos de intimar de pago a la demandada, haciéndose constar que cualquiera de los apoderados del Banco actor y/o las personas que estos indiquen se encuentran facultados para intervenir en el diligenciamiento del mismo con las facultades de ley.

6. Oportunamente se haga lugar a la demanda en todas sus partes, mandando llevar adelante la presente ejecución en contra de la demandada por el importe de las sumas reclamadas en el libelo introductorio de la demanda, sus intereses y costas.

SERA JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by MARTIN RICARDO DAIVES
Date: 2026.10.28 12:45:01 ART